

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### RESOLUCIONES:

#### CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS - COSEDE:

COSEDE-COSEDE-2021-0016-R Refórmese la  
Resolución Nro. COSEDE-GG-099-2018 de 18  
de diciembre de 2018 ..... 2

COSEDE-COSEDE-2021-0029-R Dispónese el  
teletrabajo obligatorio para los servidores y  
trabajadores siempre y cuando sus actividades lo  
permitan..... 7

#### SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES - SNAI:

SNAI-SNAI-2021-0017-R Vincúlese al Cuerpo de  
Seguridad y Vigilancia Penitenciaria a varios  
aspirantes..... 12

#### SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

Declárense disueltas y liquidadas a las siguientes  
organizaciones:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0167 Asociación  
de Montubios Agropecuarios Tierra de Dios  
"ASOMATID" ..... 24

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0168 Asociación  
de Agricultores la Revolución de los Pobres  
"AGRIREVOPO" ..... 32

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0169 Asociación  
de Producción de Tilapias 18 de Octubre  
"ASOPROTIL" ..... 40

**Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2021-0016-R**

**Quito, D.M., 18 de marzo de 2021**

**CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS**

**LA GERENCIA GENERAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 52 de la Constitución de la República señala: *"Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características"*;

**Que**, el artículo 53 de la Constitución de la República dispone: *"Las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación (...)"*;

**Que**, el artículo 66 de la Constitución de la República establece entre los derechos de libertad que el Estado reconoce y garantiza a las personas: *"25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República preceptúa que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el segundo inciso del artículo 314 de la Constitución de la República determina: *"El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad (...)"*;

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo señala: *"Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley"*;

**Que**, el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del

Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

**Que**, el penúltimo inciso del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, para el cumplimiento de sus funciones, podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios;

**Que**, el artículo 87 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados estará dirigida y representada por el Gerente General;

**Que**, el numeral 5 del artículo 91 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que es función del Gerente General dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa de la entidad;

**Que**, los literales a) y e), numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado disponen que son obligaciones de las máximas autoridades de las Instituciones del Estado, dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno<sup>3/4</sup> y, dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;

**Que**, el numeral 14 del artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, establece: *"Las entidades reguladas por esta Ley deberán implementar procesos de mejoramiento continuo de la gestión de trámites administrativos a su cargo, que impliquen al menos un análisis del desempeño real de la gestión del trámite y oportunidades de mejora continua"*;

**Que**, el artículo 138 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público establece la integración del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional en las instituciones establecidas en el artículo 3 de la LOSEP;

**Que**, la Norma Técnica para la Evaluación y Certificación de la Calidad del Servicio Público (ACUERDO Nro. MDT-2018-0081) en su artículo 6 determina que la máxima autoridad institucional o su delegado actuará como el patrocinador general para la mejora de la gestión y calidad de los servicios, y sus responsabilidades;

**Que**, el artículo 7, primer inciso, de la Norma Técnica para la Evaluación y Certificación de la Calidad del Servicio Público dispone: *"Del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional. - Actuará de manera permanente y estará integrado de conformidad a lo establecido en el artículo 138 del Reglamento General a la LOSEP. Estará presidido por la máxima autoridad institucional o su delegado. Actuará en calidad de Secretario el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica o quien hiciera sus veces. El Comité actuará como el dinamizador en la institución, para la implementación de esta normativa y del Programa Nacional de Excelencia - PROEXCE."*;

**Que**, el artículo 11 de la Norma Técnica para la Mejora Continua e Innovación de Procesos y Servicios contenido en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT- 2020 – 0111, se refiere a la integración y los fines del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional;

**Que**, el artículo 140 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone que el ministerio encargado del sector de las telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es el órgano rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, informática, tecnologías de la información y las comunicaciones y de la seguridad de la información. Así como establecer políticas, directrices, y planes;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 5, de 24 de mayo de 2017, se suprimió la Secretaría Nacional de la Administración Pública y se transfirió al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información entre otras atribuciones el *“desarrollar y coordinar planes, programas o proyectos sobre gobierno electrónico que sean necesarias para su implementación”*;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 025-2019, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información acordó expedir el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información -EGSI-, el cual es de implementación obligatoria en las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, el mismo que dispone la designación de un Comité de Seguridad de la Información, su conformación, objetivo y responsabilidades. Al igual en lo referente al oficial de seguridad de la información;

**Que**, el 18 de diciembre de 2018, la Gerencia General de COSEDE mediante resolución Nro. COSEDE-GG-099- 2018, publicada en el Registro Oficial No. 420 de 4 de Febrero 2019, conformó el Comité Estratégico/Táctico organizacional de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en el que se establece que será presidido por el señor Gerente General, que el Secretario Técnico del Comité será el Director de Planificación y Gestión Estratégica; y que lo conforman los funcionarios del nivel jerárquico superior, que representan a las unidades administrativas;

**Que**, mediante oficio Nro. MINTEL-SEGE-2020-0007-O, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información emitió como responsabilidad de la máxima autoridad de la institución, designar un Comité de Seguridad de la Información (CSI);

**Que**, mediante memorando Nro. COSEDE-DPGE-2020-0070-M de 23 de octubre de 2020, el Director de Planificación y Gestión Estratégica, remitió el Informe Técnico de 14 de octubre de 2020, por medio del cual recomendó a la Gerencia General, se reforme la resolución Nro. COSEDE-GG-099-2018, mediante la cual se conformó el Comité Estratégico Organizacional; y se aclare que este actuará como Comité de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional y también el Comité de Seguridad de la Información y que se deben incluir las facultades determinadas en los Acuerdos Ministeriales números MDT-2020-0111 y 025-2019;

**Que**, el 11 de enero de 2021 la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica junto a la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios, suscribió un informe sobre la Gestión Integral de Riesgos Institucionales, en el que recomendó: *“Poner en conocimiento y en las atribuciones y responsabilidades del CEO los resultados del análisis y evaluación de riesgos para que desde esta unidad organizacional se den directrices o disposiciones en pro de gestionar la mejor estrategia de gestión de riesgos, sin exponer información de carácter reservado.”*;

**Que**, mediante memorando Nro. COSEDE-CPSF-2021-0012-M de 12 de marzo de 2021, la Coordinación Técnica de Protección Seguros y Fondos indicó que al tener el señor Gerente General

la facultad de conformar el Comité de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional así como el Comité de Seguridad de la Información. En ejercicio de su potestad normativa administrativa que le permite reformar las resoluciones emitidas por la propia autoridad, recomendó reformar la resolución Nro. COSEDE-GG-099-2018 de 18 de diciembre de 2018 mediante la cual se conformó el Comité Estratégico / Táctico Organizacional (CEO);

En ejercicio de sus atribuciones,

### **RESUELVE:**

**Artículo Único.-** En la resolución Nro. COSEDE-GG-099-2018 de 18 de diciembre de 2018 mediante la cual se conformó el Comité Estratégico / Táctico Organizacional (CEO), efectúese las siguientes reformas:

**Primera.-** En el artículo 2, al final del numeral 2.9. eliminar la interposición “y,”; y a continuación del numeral 2.10, incluir los siguientes numerales:

**2.11.** Conocer los resultados del análisis y evaluación de la gestión de riesgos; y proponer directrices que mejoren la estrategia de gestión de riesgos, sin exponer información de carácter reservado.

**2.12.** Actuará en calidad de Comité de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional, para lo cual deberá:

**2.12.1.** Proponer la aplicación de políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional.

**2.12.2.** Monitorear el cumplimiento de las políticas, normas y prioridades relacionadas con la mejora continua e innovación de procesos y servicios; y,

**2.12.3.** Evaluar los resultados de las políticas, normas, objetivos e indicadores estratégicos que tienen relación con el desempeño de los procesos y servicios.

**2.13.** Actuará en calidad de Comité de Seguridad de la Información, para lo cual deberá:

**2.13.1.** Realizar el seguimiento de los cambios significativos de los riesgos que afectan a los recursos de información frente a las amenazas más importantes.

**2.13.2.** Tomar conocimiento y supervisar la investigación y monitoreo de los incidentes relativos a la seguridad de la información, con nivel de impacto alto.

**2.13.3.** Coordinar la implementación de controles específicos de seguridad de la información para nuevos sistemas o servicios, con base al EGSI.

**2.13.4.** Promover la difusión de la seguridad de la información dentro de la institución.

**2.13.5.** Coordinar el proceso de gestión de la continuidad de la operación de los servicio y sistemas

de información de la institución frente a incidentes de seguridad imprevistos.

**2.13.6.** Informar a la máxima autoridad los avances de la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI).

**2.13.7.** Reportar a la máxima autoridad las alertas que impidan la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI).

**2.13.8.** Recomendar a la máxima autoridad mecanismos que viabilicen la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI); y,

**2.13.9.** Designar al oficial de seguridad de la información.

**Segunda.-** En el artículo 6, dentro de la periodicidad de las reuniones, agregar un inciso al final del artículo con el siguiente texto:

Los temas relacionados con el Comité de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional, serán tratados de manera trimestral y se incluirán en el orden del día. Y, los temas relacionados con el Comité de Seguridad de la Información se realizarán de manera bimensual o cuando las circunstancias lo ameriten.

**DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.-** En todo lo demás que no haya sido reformado por la presente resolución, manténgase vigente lo dispuesto en la resolución Nro. COSEDE-GG-099-2018 de 18 de diciembre de 2018.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Luis Antonio Velasco Berrezueta  
**GERENTE GENERAL**



Firmado electrónicamente por:  
**LUIS ANTONIO  
VELASCO  
BERREZUETA**

**Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2021-0029-R****Quito, D.M., 23 de abril de 2021****CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y  
FONDO DE SEGUROS PRIVADOS****LA GERENCIA GENERAL****CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 1 del artículo 83 la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley; acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

**Que**, el artículo 76 de la Constitución de la República prevé que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden se asegurará el debido proceso, que incluirá, entre otras, las siguientes garantías básicas: derecho a la defensa, derecho a la contradicción, a contar con el suficiente tiempo para preparar sus medios de defensa y corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y derechos de las partes;

**Que**, el artículo 226 ibídem dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, los artículos 158 y 159 del Código Orgánico Administrativo establecen, por una parte, que los términos y plazos se entienden como máximos y obligatorios; y, por otra, que se excluyen del cómputo de los términos los días sábados, domingos y los declarados feriados;

**Que**, el artículo 162 del Código Orgánico Administrativo determina que los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, entre otros supuestos, cuando medie caso fortuito o fuerza mayor;

**Que**, el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados

(COSEDE) es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

**Que**, el artículo 80 del Código ut supra establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privado, para el cumplimiento de sus funciones, podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios;

**Que**, el artículo 87 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados estará dirigida y representada por el Gerente General;

**Que**, el numeral 5 del artículo 91 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que es función del Gerente General dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa de la entidad;

**Que**, el artículo 1 del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo dispone: *“ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán a toda actividad laboral y en todo centro de trabajo, teniendo como objetivo la prevención, disminución o eliminación de los riesgos del trabajo y el mejoramiento del medio ambiente de trabajo”*;

**Que**, el artículo 11 del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo establece: *“OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES.- Son obligaciones generales de los personeros de las entidades y empresas públicas y privadas, las siguientes: 1. Cumplir las disposiciones de este Reglamento y demás normas vigentes en materia de prevención de riesgos. 2. Adoptar las medidas necesarias para la prevención de los riesgos que puedan afectar a la salud y al bienestar de los trabajadores en los lugares de trabajo de su responsabilidad”*;

**Que**, el Comité de Operaciones Especiales de Emergencia Nacional, el miércoles 21 de abril de 2021, por la calamidad pública derivada de los hechos nuevos y supervivientes, en el contexto de la pandemia derivada del Covid 19, dispuso dictar las medidas aplicables a nivel nacional en las 24 provincias del país desde que rija el estado de excepción, como medida de prevención de seguridad y salud el teletrabajo obligatorio para el sector público y privado incluyendo a los trabajadores de las funciones Ejecutiva, Judicial, Electoral, de Transparencia y Control Social y Legislativa, Gobiernos Autónomos Descentralizados, empresas públicas de la Función Ejecutiva y empresas públicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, aclarando que se exceptúan de esta medida aquellas actividades que de forma justificada y sujeto a control no les sea posible teletrabajar;

**Que**, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1291 de 21 de abril de 2021, se declaró el estado de excepción desde las 20h00 del 23 de abril de 2021 hasta las 23h59 del 20 de

mayo de 2021 por calamidad pública en las provincias de Azuay, Imbabura, Loja, Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas, Guayas, Pichincha, Los Ríos, Esmeraldas, Santa Elena, Tungurahua, Carchi, Cotopaxi, Zamora Chinchipe, El Oro y Sucumbíos por el contagio acelerado y afectación a grupos de atención prioritaria, que producen las nuevas variantes de la COVID a fin de mitigar y reducir la velocidad de contagio y descongestionar el sistema de salud pública respecto de atenciones por COVID-19;

**Que**, en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 1291 de 21 de abril de 2021 se dispuso la suspensión del ejercicio de los derechos de libertad de tránsito, la libertad de asociación y reunión;

**Que**, en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo Nro. 1291 de 21 de abril de 2021 se dispuso la emisión por parte de todas las Funciones del Estado y otros organismos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, las resoluciones que se consideren necesarias para que proceda a la suspensión de términos y plazos a las que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos; y de igual forma, en procesos alternativos de solución de conflictos; a fin de precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, en el marco de las garantías del debido proceso, ante la presente calamidad pública;

En ejercicio de sus funciones, la Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados y conforme las atribuciones que le confieren los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

## RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer el teletrabajo obligatorio para los servidores y trabajadores de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados siempre y cuando sus actividades lo permitan, desde el 26 de abril hasta el 20 de mayo de 2021.

En caso de que se requiera el trabajo presencial de algún servidor o trabajador el jefe del área deberá realizar el requerimiento de manera justificada y solo podrá ser autorizado por la máxima autoridad.

**Artículo 2.-** Conforme el artículo anterior y con el fin de no interrumpir el servicio al público en general, se determinan los siguientes canales de atención:

| Nro. | TIPO DE REQUERIMIENTO                                                                                    | CORREO ELECTRÓNICO           | TELÉFONO DE CONTACTO                                                                                                                                                                         |
|------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1    | Solicitudes de pago o información del Seguro de Depósitos                                                | jose.guzman@cosede.gob.ec    | 02-3960340 opción 3                                                                                                                                                                          |
| 2    | Solicitudes de información o requerimientos respecto a contribuciones por parte de entidades financieras | contribuciones@cosede.gob.ec | 02-3960340 opción 4                                                                                                                                                                          |
| 3    | Solicitudes de información respecto a procesos coactivos                                                 | ana.bermudez@cosede.gob.ec   |                                                                                                                                                                                              |
| 4    | Quejas o denuncias                                                                                       | denuncias@cosede.gob.ec      |                                                                                                                                                                                              |
| 5    | Otro tipo de consultas e ingreso de documentación.                                                       | comunicacion@cosede.gob.ec   | En el chatbot de COSEDE, mediante mensaje de Whatsapp al número 0996510117 que también se encuentra disponible en la página oficial <a href="http://www.cosede.gob.ec">www.cosede.gob.ec</a> |

**Artículo 3.-** En observancia a las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa, se suspenden los plazos y términos administrativos procedimentales en curso, en todos y cada uno de los procedimientos, procesos administrativos o peticiones que hayan sido presentadas o que se encuentren sustanciando ante la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

La suspensión de los plazos y términos aplica a partir del 26 de abril hasta el 20 de mayo de 2021; es decir, se retomará la contabilización de los mismos a partir del 21 de mayo de 2021.

**Artículo 4.-** Conforme lo dispuesto en el artículo tres, los administrados podrán proponer peticiones, reclamos, impugnaciones, recursos administrativos o subsanar requerimientos realizados a partir del 21 de mayo de 2021.

Sin embargo, si así lo requieren, los administrados pueden interponer cualquier acción o recurso administrativo de manera anticipada a la fecha establecida en el párrafo anterior al correo electrónico: [ana.bermudez@cosede.gob.ec](mailto:ana.bermudez@cosede.gob.ec) , para lo cual, el documento deberá contar con las respectivas firmas electrónicas y si tuviere la necesidad de presentar prueba, la misma deberá estar certificada electrónicamente. En los casos de no contar con firma electrónica, la petición debe ser escaneada, con todos los adjuntos que creyeran

necesarios y a partir del 21 de mayo de 2021, deberán presentar la petición física debidamente suscrita, con sus habilitantes y anexos, que formarán parte del expediente.

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** Las notificaciones que realice la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, dentro de los procesos o procedimientos en trámite, se las realizará únicamente a través de los correos electrónicos fijados por los peticionarios, mientras dure el estado de excepción; las notificaciones a casilleros judiciales, direcciones domiciliarias u otras, se las remitirá una vez que concluya el estado de excepción.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Cristina Lilian Olmedo Paredes  
**GERENTE GENERAL**



Firmado electrónicamente por:  
**CRISTINA  
LILIAN OLMEDO  
PAREDES**

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0017-R****Quito, D.M., 19 de abril de 2021****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES****CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 señala los deberes primordiales del Estado, siendo uno de ellos, conforme el numeral 8 *“garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”*;

**Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria;

**Que,** el artículo 51 de la Constitución de la República reconoce derechos específicos para las personas privadas de libertad como grupo de atención prioritaria;

**Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“A las ministras y ministros de Estados, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión (...)”*;

**Que,** el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinserterlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos (...)”*;

**Que,** el último inciso del artículo 202 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que *“El personal de seguridad, técnico y administrativo del sistema de rehabilitación social será nombrado por el organismo de rehabilitación social, previa evaluación de sus condiciones técnicas, cognoscitivas y psicológicas”*;

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que,** el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado ecuatoriano garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

**Que,** el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público;

**Que,** las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos, Reglas Nelson Mandela, aprobadas por la Asamblea General en Resolución N° 70-175 el 17 de diciembre de 2015, en la regla 74.1

recomienda que: *“La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios”;*

**Que,** el artículo 685 del Código Orgánico Integral Penal, respecto de la seguridad interna y perimetral de los centros de privación de libertad señala que: *“La seguridad interna de los centros de privación de libertad es competencia del cuerpo de seguridad penitenciaria. La seguridad perimetral es competencia de la Policía Nacional.”;*

**Que,** de conformidad con el artículo 686 del Código Orgánico Integral Penal, las o los servidores encargados de la seguridad penitenciaria y custodia de las personas privadas de la libertad dentro o fuera, podrán recurrir a las técnicas de uso progresivo de la fuerza para sofocar amotinamientos o contener y evitar fugas. El uso de la fuerza e instrumentos de coerción se evaluará por el Organismo Técnico;

**Que,** el artículo 720 del Código Orgánico Integral Penal reconoce a la seguridad penitenciaria y señala que *“Las personas encargadas de la seguridad de los centros podrán tomar medidas urgentes encaminadas a evitar o prevenir faltas disciplinarias, que deberán ser inmediatamente comunicadas a la autoridad competente del centro según corresponda”;*

**Que,** el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 2 numeral 4 literal c) indica que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es una entidad complementaria de seguridad de la Función Ejecutiva;

**Que,** el artículo 220 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica que *“la carrera de las entidades complementarias de seguridad constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran”;*

**Que,** el artículo 221 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público define a los aspirantes de las entidades complementarias de seguridad, y establece los parámetros generales de su condición;

**Que,** el artículo 223 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, respecto de la capacitación, señala: *“La gratuidad, financiamiento y capacitación de las personas aspirantes se regulará por Decreto Ejecutivo para las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva (...)”;*

**Que,** el artículo 264 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es *“el órgano de ejecución operativa del ministerio rector en materia de (...) rehabilitación social”*, y se constituye en una entidad complementaria de seguridad ciudadana;

**Que,** el artículo 265 del indicado Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es responsable de precautelar, mantener, controlar, restablecer el orden y brindar seguridad en el interior de los centros de privación de libertad; y de la seguridad, custodia, vigilancia, traslado a las diligencias judiciales de las personas privadas de libertad y unidades de aseguramiento transitorio;

**Que,** la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala que los entes rectores nacionales y locales de las entidades de seguridad ciudadana *“expedirán los reglamentos que regulen la estructuración, o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones”;*

**Que,** el Decreto Ejecutivo N° 351 de 03 de abril de 2018 expidió el Reglamento para el efectivo cumplimiento de la gratuidad, financiamiento y capacitación de las personas aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria del Ecuador, el cual, en su artículo 5 indica que el *“Estado, por concepto de*

*gratuidad, financiará todas las fases tendientes a vincular a los aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia (...) así como también el uso de herramientas informáticas, evaluaciones, pruebas integrales de control y confianza u otros que sean determinados por el Ministerio rector en materia de justicia, derechos humanos y rehabilitación social (...);*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República, Lcdo. Lenín Moreno Garcés, creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores; y, en su artículo 4, le asignó todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores;

**Que,** de conformidad con el inciso final del artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 560, el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es el órgano de ejecución operativa del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores;

**Que,** el Presidente de la República, a través del Decreto Ejecutivo N° 781 de 03 de junio de 2019, designó al abogado Edmundo Enrique Ricardo Moncayo Juaneda como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

**Que,** mediante Resolución N° MDT-2019-185 de 30 de julio de 2019, el Abg. Andrés Madero Poveda, Ministro de Trabajo, expidió la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas, la Compensación Anual y Aspectos de la Carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria atribuidos por el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público al Ministerio del Trabajo;

**Que,** mediante resolución N° SNAI-SNAI-2019-0014-R, el Gral. I. (SP) Edmundo Moncayo Juaneda, Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI expidió el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

**Que,** mediante resolución N° SNAI-SNAI-2019-0017-R de 06 de agosto de 2019, el Gral. I. (SP) Edmundo Moncayo Juaneda, Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI expidió el Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, publicado en el Registro Oficial N° 165 de 19 de marzo de 2020;

**Que,** el artículo 5 del Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria indica que *“Las fases de vinculación al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria estarán a cargo del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, a través de la Comisión Técnica de Selección, conformada por un equipo multidisciplinario, responsable de aprobar la planificación, cronogramas, plazos y procedimientos; y, cumplir estrictamente con las disposiciones del presente Reglamento”;*

**Que,** los numerales 1 y 8 del artículo 7 del Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria señala como atribuciones de la Comisión Técnica de Selección, las siguientes *“1. Dirigir los procesos de selección de aspirantes y vinculación al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, que incluyen las fases de convocatoria, preselección, capacitación y selección; (...) 8. Suscripción de las actas de las fases de convocatoria, preselección, capacitación y selección para la vinculación al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. De manera especial, se requiere acta para: a.- Declaratoria de aptitud de los aspirantes que hayan cumplido con los procedimientos y requisitos de preselección establecidos en la presente norma; b.- Vinculación al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria de los aspirantes que hayan aprobado el curso de capacitación inicial, de acuerdo con el número de vacantes orgánicas”;*

**Que,** el artículo 53 del Reglamento indica que “Artículo 53.- Informe de la Comisión Técnica de Selección. Los miembros de la Comisión Técnica de Selección elaborarán un acta de selección de los aspirantes. Esta acta recomendará la vinculación de los aspirantes que aprobaron el curso de capacitación inicial, al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. Una vez suscrita el acta, se remitirá de manera formal a la máxima autoridad de ente encargado de la gestión, seguimiento y control de la rehabilitación social, el listado de los aspirantes seleccionados, recomendando expresamente su vinculación al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria”;

**Que,** el artículo 54 del Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria respecto de la vinculación al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, señala “*Los aspirantes que hayan cumplido con todos los requisitos de preselección, aprobación del curso de capacitación inicial y que se encuentren en el listado de selección remitido por la Comisión Técnica de Selección, se vincularán al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. La vinculación de los aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria se realizará mediante Resolución emitida por el ente encargado de la gestión, seguimiento y control de la rehabilitación social, el cual les otorga a los aspirantes el grado de Agente de Seguridad Penitenciaria N° 3, y habilita al Servicio Nacional de Atención a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, a destinarlos a cualquiera de los centros de privación de libertad a nivel nacional, y el deber de cumplir con las atribuciones y responsabilidades previstas en el ordenamiento jurídico vigente*”;

**Que,** el artículo 14 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, señala que “*El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o quien hiciere sus veces, es la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y consecuentemente, constituye el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social*”;

**Que,** de conformidad con el informe técnico N° SNAI—DTRCR—2020—0021—IT de 18 de abril de 2021, suscrito por los señores Aldo Rubén Tapia Guillén, Fausto Aníbal Rosero Bolaños y Cml. (SP) Víctor Hugo Londoño Molina, se establece que “*El proceso de convocatoria, difusión, postulación, preselección, capacitación y selección de aspirantes a Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria 2020-2021, el 02 de diciembre de 2020, siendo las 13:00, se instala la Comisión Técnica de Selección, la misma que da inicio oficialmente al proceso*”;

**Que,** respecto del proceso de selección de aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, el informe N° SNAI—DTRCR—2020—0021—IT de 18 de abril de 2021, suscrito por los señores Aldo Rubén Tapia Guillén, Fausto Aníbal Rosero Bolaños y Cml. (SP) Víctor Hugo Londoño Molina, señala “*(...) Respecto de las fases en sí mismas, la primera y segunda [convocatoria, difusión y postulación de aspirantes], fueron resueltas en la Reunión de la Comisión Técnica de Selección, del 02 de diciembre de 2020, mediante Acta de Reunión SNAI—CTS—2020—0001—A. Dichas etapas contemplan la remitir el comunicado a los probables aspirantes, mediante la plataforma informática del SNAI, en el cual se indica el establecimiento de requisitos que deben cumplir, fechas establecidas e invitación a la postulación. La segunda etapa determina la postulación de los aspirantes en la plataforma, ingreso de la información personal, académica, experiencia laboral, entre otros. La fase preselección de aspirantes, determina la coordinación y ejecución de las evaluaciones psicológicas [aspectos establecidos en los Artículos: 25, 26 y 27 del Reglamento de Selección y Vinculación de aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria] físicas [cuyos parámetros se encuentran establecidos en los Artículos: 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, y 37 del Reglamento de Selección y Vinculación de aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria]. En lo referente a la fase de capacitación, la misma se desarrolla según el cronograma planificado por la Dirección de Régimen de Carrera, presentado a la Comisión Técnica de Selección y aprobada en la reunión del 24 de diciembre de 2020, mediante Acta de Reunión SNAI—CTS—2020—0005—A*”;

**Que,** el informe N° SNAI—DTRCR—2020—0021—IT de 18 de abril de 2021, suscrito por los señores Aldo Rubén Tapia Guillén, Fausto Aníbal Rosero Bolaños y Cml. (SP) Víctor Hugo Londoño Molina, señala que “*(...) En lo concerniente a la fase de capacitación académica inicial online, se gestionó y firmó un convenio interinstitucional con el Ministerio de Gobierno, Instituto Superior Tecnológico “Policía Nacional”,*

para el aval académico de la fase” y, “En el proceso de convocatoria, difusión, postulación, preselección, capacitación y selección de aspirantes a Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria 2020—2021, fase de capacitación académica inicial online, que contempla la evaluación del proceso educativo, llevado a cabo por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores [SNAI], de manera online en la plataforma informática institucional; durante el periodo comprendido entre el 07 de enero y el 15 de marzo del 2021; y con el aval académico del Instituto Superior Tecnológico «Policía Nacional»”;

**Que,** mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2021-0011-R de 10 de marzo de 2021, el Crnl. (SP) Jorge Aníbal Navarrete Rivadeneira, Director General del SNAI, Subrogante, en virtud de la acción de personal A00139 de 02 de marzo de 2021, declaró la “situación de emergencia en consideración de la situación actual del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y frente a las necesidades urgentes que se refieren a seguridad específicamente por el talento humano de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria (...)”;

**Que,** en cuanto a la fase de internamiento de los aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, el informe señala “La fase de internamiento [capacitación y formación integral en materia operativa] de aspirantes a Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, es la etapa o fase diseñada para ampliar los conocimientos de los aspirantes que pretenden ingresar al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, órgano operativo de la seguridad, vigilancia, control, mantenimiento del orden, traslados de personas privadas de libertad de los centros de privación de libertad. Dicha fase estuvo a cargo de INNOVASEGURIDAD Cía. Ltda., empresa contratada para el efecto, en virtud del estado de emergencia decretado mediante Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0011-R de 10 de marzo de 2021. El presupuesto referencial es de \$ 93.524,00 (Noventa y tres mil quinientos veinte y cuatro dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir IVA”;

**Que,** mediante memorando N° SNAI-STPSP-2021-1172-M de 16 de abril de 2021, el Crnl. (SP) Angel Lautaro Zapata Villares, Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria, informa a la Dirección de Asesoría Jurídica que la Comisión Técnica de Selección se reunirá el domingo 18 de abril de 2021;

**Que,** mediante memorando N° SNAI-STPSP-2021-1187-M de 18 de abril de 2021, el Crnl. (SP) Angel Lautaro Zapata Villares, Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria señala: “Señor Director General, la Comisión Técnica de Selección, informa a Usted, que luego de haber culminado todas las etapas del proceso de convocatoria, difusión, postulación, preselección, capacitación y selección de aspirantes a Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria 2020—2021, así como también se procede a remitir el Informe Técnico Nro. SNAI—DTRCR—2020—0021—IT, mismo que contiene el detalle del proceso, con todos sus anexos respectivos. Para que en cumplimiento de lo estipulado en el Reglamento de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, se proceda a disponer a quien corresponda la elaboración de la Resolución que permita la incorporación de los nuevos 198 Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, en el grado de Agente de Seguridad Penitenciaria 3”;

**Que,** mediante memorando N° SNAI-STPSP-2021-1188-M de 18 de abril de 2021, el Crnl. (SP) Angel Lautaro Zapata Villares, Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria remite alcance al memorando N° SNAI-STPSP-2021-1187-M e informa que por error involuntario se adjuntado acta N° SNAI-CTS-2021-0009-A con fecha 18 de marzo de 2021; cuando lo correcto es 18 de abril de 2021 y remite el acta corregida;

**Que,** en acta de reunión SNAI-CTS-2021-0009-A de 18 de abril de 2021, suscrita por: Crnl. (SP) Dr. Jorge Aníbal Navarrete Rivadeneira, Presidente de la Comisión Técnica de Selección, Crnl. (SP) Angel Lautaro Zapata Villares, Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria, Dra. Adriana Consuelo Monteros Campues, Miembro de la Comisión, en calidad de Directora de Asesoría Jurídica Subrogante, Mgs. Héctor Giovanni Benalcázar Arias, Miembro de la Comisión, en su calidad de Director de Administración de Talento Humano, Crnl. (SP) Víctor Hugo Londoño, Miembro de la Comisión, en su calidad de Director de Régimen de Carrera; y, Mgs. Aldo Rubén Tapia Guillén, en su calidad de Secretario de la Comisión Técnica de Selección,

consta que se dio lectura al informe técnico N° SNAI—DTRCR—2020—0021—IT de 18 de abril de 2021 “con los numéricos de aspirantes que aprobaron y no aprobaron todas y cada una de las fases del proceso”, se resolvió “Aprobar el informe en su contenido respecto a los aspirantes que han cumplido con los requisitos y fases establecidas en el Reglamento de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria exigidos previo al ingreso a la institución como Agentes de Seguridad Penitenciaria 3; y, Solicitar al señor Director General del SNAI, la elaboración de la Resolución para la vinculación de los nuevos Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, en el grado de Agentes de Seguridad Penitenciaria 3 para todos los aspirantes que han cumplido los requisitos establecidos en la ley y los reglamentos respectivos con fecha 19 de abril de 2021;

**Que,** el acta de reunión SNAI-CTS-2021-0009-A, en el numeral 4.2. no precisa la fecha de vinculación laboral y considerando que el 19 de abril de 2021 se realizó la graduación de los aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en este proceso llevado a cabo por el SNAI;

**Que,** debido a que de conformidad con el artículo 223 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Pública, constituye personal de una entidad complementaria de seguridad ciudadana, como lo es en este caso el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, aquellas personas que aprueben el proceso de selección, capacitación y formación y ocupen los cargos y grados previstos en la carrera de la entidad;

**Que,** el segundo inciso del artículo 54 del Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, indica que la máxima autoridad del ente encargado de la gestión, seguimiento y control de la rehabilitación social, es decir, del SNAI conforme el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 560, el cual les otorga a los aspirantes el grado de Agente de Seguridad Penitenciaria N° 3, y siendo que el proceso culmina con la graduación realizada el 19 de abril de 2021;

**Que,** el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, desde su creación ha determinado como prioritaria la vinculación de personal al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, conociendo el déficit de servidores en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, más aún, después de haber tenido dos declaratorias de estado de excepción por acciones violentas en los centros de privación de libertad que han alterado la seguridad de los centros y de las personas privadas de libertad;

**Que,** la seguridad penitenciaria es uno de los pilares del plan de acción para el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, elaborado por el SNAI en cumplimiento de la disposición de la Presidencia del Directorio del Organismo Técnico y de las disposiciones de la Corte Constitucional del Ecuador mediante los dictámenes de constitucionalidad N° 4-20-EE/20 de 19 de agosto de 2020 y N° 6-20-EE/20 de 19 de octubre de 2020;

**Que,** de conformidad con la documentación remitida por la Comisión Técnica de Selección, se ha cumplido con lo dispuesto en el Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y se ha remitido el listado de los aspirantes al Cuerpo;

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere la Constitución de la República, en concordancia con el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, de los artículos 53 y 54 del Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria; y, del Decreto Ejecutivo N° 781 de 03 de junio de 2019,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Vincular con fecha 20 de abril de 2021, al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, con el grado de Agente de Seguridad Penitenciaria N° 3, por haber cumplido con todos los requisitos establecidos en el

Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, a los siguientes aspirantes, en orden de antigüedad:

| ANTIGÜEDAD | CÉDULA     | APELLIDOS Y NOMBRES                | CALIFICACIÓN FINAL PARA VINCULACIÓN |
|------------|------------|------------------------------------|-------------------------------------|
| 1          | 1750381830 | CISNEROS ZAMBRANO GLADYS ESTEFANIA | 9,42                                |
| 2          | 0604283812 | HIDALGO MACAS MONICA ALEXANDRA     | 9,36                                |
| 3          | 1106101213 | OVIDO LIVICOTA JOSE FERNANDO       | 9,30                                |
| 4          | 1720011061 | GONZALES ONTANEDA HELEN JOHANA     | 9,28                                |
| 5          | 1751126853 | PÉREZ GUAMÁN SEBASTIÁN VINICIO     | 9,14                                |
| 6          | 1106100959 | OVIDO LIVICOTA YUBERTH JOEL        | 9,13                                |
| 7          | 1105648487 | MOROCHO PUCHAICELA EDISON FABIAN   | 9,10                                |
| 8          | 1723457550 | VELA LATACUMBA JESSICA ELIZABETH   | 9,09                                |
| 9          | 0803736180 | CEDENO CALDERON JORDAN JAIR        | 9,09                                |
| 10         | 0705694222 | HONORES ALVAREZ BRIXIA PAULETTE    | 9,08                                |
| 11         | 0605714229 | YAGOS CARRAZCO BYRON PAUL          | 9,07                                |
| 12         | 2350486870 | GUAMIALAMA LAZ STEEVEN ARMANDO     | 9,06                                |
| 13         | 1500759020 | AYUNQUINA CALAPUCHA JORGE JAVIER   | 9,04                                |
| 14         | 1004815252 | BOLAÑOS POZO JONATHAN DAVID        | 9,03                                |
| 15         | 0202184495 | JIMENEZ GUAMAN MARIBEL MARICELA    | 9,02                                |
| 16         | 1207505007 | CEREZO MONSERRATE STEVEN ADRIAN    | 9,01                                |
| 17         | 1500972680 | MANCHENO QUIANCHA JHONNY GERMAN    | 9,01                                |
| 18         | 1718730730 | RONQUILLO CARRASCO DIEGO ALBERTO   | 9,01                                |
| 19         | 1206705095 | PACHECO SOLARTE JOSE ALEJANDRO     | 9,00                                |
| 20         | 2300648074 | ALAVA ARAUJO LUIS DAVID            | 8,98                                |
| 21         | 1003893631 | ORTEGA FUENTES ALEXIS ROBERTO      | 8,98                                |
| 22         | 1600640963 | RIOS GREFA JOHAO FABRICIO          | 8,98                                |
| 23         | 1719596304 | ALMACHI PALACIOS DAYANA            | 8,97                                |
| 24         | 0202347878 | CAGUA SUAREZ HALER PATRICIO        | 8,97                                |
| 25         | 0941732596 | BENITEZ RIVERA KLEBER SAUL         | 8,97                                |
| 26         | 1723485023 | SIGCHA RUBIO RONNY MARCELO         | 8,94                                |
| 27         | 0550071054 | CAIZA CHANGOTASIG JHONY ROBERTO    | 8,93                                |
| 28         | 1725512360 | CORO QUISHPE BRYAN STEVEN          | 8,93                                |
| 29         | 0955038583 | GARCIA SOLEDISPA SAMUEL JOSE       | 8,93                                |
| 30         | 1105642944 | PEREZ UCHUARI JONATHAN FABRICIO    | 8,93                                |
| 31         | 0850361361 | LUGO ANCHICO MELANY                | 8,92                                |
| 32         | 0202437737 | MORALES NARANJO JOHANA MISHEL      | 8,92                                |
| 33         | 0929093409 | LARA CARRERA LUIS JOSE             | 8,91                                |
| 34         | 1724792542 | GUAMAN CHACON HOLGER RICARDO       | 8,91                                |
| 35         | 0950543595 | PEÑAFIEL GOYON ERICK ARIEL         | 8,91                                |
| 36         | 0502875016 | REA AYALA DANILO ALEXANDER         | 8,91                                |
| 37         | 2351087750 | GAVILANEZ MALDONADO KEVIN ISAAC    | 8,90                                |
| 38         | 1723090401 | CAMACHO HUILCAPI FRANCISCO JAVIER  | 8,90                                |
| 39         | 1003245238 | PABON CANACUAN JOHN MICHAEL        | 8,88                                |
| 40         | 1752177905 | ILBA Y SISA OSCAR ISRAEL           | 8,88                                |
| 41         | 1755139894 | CAICEDO CORREA JENNY ELIZABETH     | 8,86                                |
| 42         | 1756217798 | LOYOLA SANTANA ANTONY STEVEN       | 8,85                                |
| 43         | 1003748579 | MERA TROYA EVELYN ANDREA           | 8,84                                |
| 44         | 1315762953 | ARTEAGA TIGUA ERICK HERNAN         | 8,84                                |
| 45         | 1105968018 | CUMBICOS JIMÉNEZ JOSÉ              | 8,84                                |

|    |            |                                           |      |
|----|------------|-------------------------------------------|------|
| 46 | 2100442595 | ALTAMIRANO QUISIRUMBAY IVAN FERNANDO      | 8,83 |
| 47 | 1313501726 | RIVAS MENDOZA CRISTHOFFER BRYAN           | 8,82 |
| 48 | 0706537933 | MITE TORO FRANCISCO ALFREDO               | 8,82 |
| 49 | 0202092284 | CUVI RUIZ SIMON JASMANI                   | 8,82 |
| 50 | 1722495296 | ANDRADE JARRIN ANIBAL EDUARDO             | 8,82 |
| 51 | 1004621932 | OLEAS VILA ROBINSON ALEXANDER             | 8,82 |
| 52 | 0202177689 | CHAQUINGA BASANTES PATRICIO DAVID         | 8,82 |
| 53 | 0706550258 | QUIROZ CENTENO KEVIN                      | 8,80 |
| 54 | 1003738455 | PADILLA PADILLA KEVIN JOSUE               | 8,79 |
| 55 | 1726221409 | CAGUA ENRIQUEZ DIEGO JOEL                 | 8,78 |
| 56 | 0202128922 | CAMACHO CALERO EDWIN FABRICIO             | 8,78 |
| 57 | 1721815775 | CRIBAN CARCELEN BRYAN ALEJANDRO           | 8,77 |
| 58 | 0706291457 | VASQUEZ SOLANO DUSSTIN YAREL              | 8,77 |
| 59 | 0941636854 | CARRIEL PULLA ERICK FERNANDO              | 8,76 |
| 50 | 1105987877 | JARAMILLO ARMIJOS JEFREY JOSE             | 8,76 |
| 51 | 1726033192 | BARRAGAN GARCIA JORGE                     | 8,76 |
| 52 | 1004260525 | CACOANGO TUPIZA ANA LUCIA                 | 8,75 |
| 53 | 2100823125 | PARRAGA LOPEZ ANA TATIANA                 | 8,75 |
| 54 | 0604443663 | SANUNGA CASTRO FELIX IVAN                 | 8,75 |
| 55 | 2300033442 | SOSA ZAMBRANO BRYAN ARTURO                | 8,75 |
| 56 | 1313454454 | GANCHOSO PONCE ADRIAN ARTURO              | 8,74 |
| 57 | 1400887269 | MAYANCELA PEÑARANDA KLEVER EDUARDO        | 8,73 |
| 58 | 1106076209 | SANCHEZ DELGADO CLAUDIO JOSE              | 8,73 |
| 59 | 1207476225 | CAMACHO SANCHEZ EDISON STALIN             | 8,73 |
| 70 | 0302717087 | SACOTO ESPINOZA JUAN CARLOS               | 8,72 |
| 71 | 1004997761 | GUERRON VACA CARLA PATRICIA               | 8,72 |
| 72 | 2100661400 | POMA SANCHEZ EDISON GEOVANNI              | 8,72 |
| 73 | 0401804968 | LIMA ITAS JHON ALEXANDER                  | 8,71 |
| 74 | 0804278083 | ENRIQUEZ CASTILLO KATTY YULIANA           | 8,71 |
| 75 | 2300552904 | HIDALGO RIERA LENIN ALEXANDER             | 8,71 |
| 76 | 1725372641 | ARMERO REATEGUI JORDAN RAUL               | 8,70 |
| 77 | 1900822493 | AYALA TAPIA MANUEL AGUSTIN                | 8,70 |
| 78 | 2200298988 | MACAS MOROCHO DIEGO ARMANDO               | 8,69 |
| 79 | 2100777602 | SANCHEZ SANCHEZ EDGAR EVANGELIO           | 8,67 |
| 80 | 1723025951 | LAS TRA PAREDES JONATHAN RENE             | 8,67 |
| 81 | 1725407884 | ESPINOZA ESPINOZA ALEXIS NIXON            | 8,67 |
| 82 | 0250249471 | LLUMITAXI SANTANDER MIGUEL ANGEL          | 8,66 |
| 83 | 1150826848 | ROBLES PALTA DIANA JOSELYN                | 8,64 |
| 84 | 0704394063 | CAMPOVERDE CAPELO PRISCILA SALOME         | 8,64 |
| 85 | 0504086638 | VILLAMARIN QUINDIGALLI SANTIAGO ALEXANDER | 8,64 |
| 86 | 0951615202 | ARROYO LANDAZURI ANDY JESUS               | 8,63 |
| 87 | 1900486018 | PILA TAXI PILLAGA DIEGO FERNANDO          | 8,63 |
| 88 | 0604893941 | PAGUAY PAGUAY EVELYN JOHANNA              | 8,63 |
| 89 | 2300534019 | DE LA CUEVA LOYOLA DIEGO FERNANDO         | 8,63 |
| 90 | 0202403846 | ROJAS GUAMBUGUETE WILIAN ORLANDO          | 8,62 |
| 91 | 1721860300 | CRIBAN CARCELEN JAIRO DAVID               | 8,60 |
| 92 | 1750233833 | DOMINGUEZ RODRIGUEZ JONATHAN DAVID        | 8,60 |
| 93 | 1003962154 | MINA CHALA NELSON SANTIAGO                | 8,60 |
| 94 | 0503638678 | CHASIG QUISAGUANO EDGAR DAMIAN            | 8,60 |
| 95 | 1207209725 | PEREZ MORA CARLOS LUIS                    | 8,59 |
| 96 | 1004129456 | GIL BORJA VIVIANA NATHALI                 | 8,59 |
| 97 | 1207918234 | CRUZ GARCIA RAUL FERMIN                   | 8,58 |

|     |            |                                      |      |
|-----|------------|--------------------------------------|------|
| 98  | 0502875859 | CAIZA ACUÑA FRANKLIN JAVIER          | 8,58 |
| 99  | 0401726898 | CHILANGUAD IMBAQUINGO CAMPO XAVIER   | 8,58 |
| 100 | 1726283805 | CHANCUSIG CASA JESSICA ELIZABETH     | 8,58 |
| 101 | 0705670933 | GUERRERO JIMÉNEZ GLORIA YULITZA      | 8,58 |
| 102 | 0707144564 | RUIZ CHAVEZ YULEISY ANABEL           | 8,57 |
| 103 | 0706025087 | GONZALEZ ROGEL CRISTHIAN RAMIRO      | 8,57 |
| 104 | 1723627889 | LOPEZ ACAN ANDERSON JHOVANNY         | 8,55 |
| 105 | 1250367370 | OÑATE PACHECO JUNIOR JESUS           | 8,55 |
| 106 | 1003782420 | TORRES VILLEGAS MARINA MISHEL        | 8,55 |
| 107 | 0804344927 | ORDOÑEZ CLAVIJO JOSE GREGORIO        | 8,54 |
| 108 | 1501018673 | GREFA CERDA FELIX ELIAS              | 8,54 |
| 109 | 2350556052 | LAZ CAGUA BRYAN RAFAEL               | 8,53 |
| 110 | 1250046768 | OCAMPO MAYORGA JEFFERSON ALEXANDER   | 8,52 |
| 111 | 1106080508 | GALVAN AVILA GABRIEL ALEJANDRO       | 8,52 |
| 112 | 0705785145 | PANDO MONCADA JOY KEVIN              | 8,52 |
| 113 | 0850032426 | RODRIGUEZ AVEIGA CRISTHIAN DAVID     | 8,52 |
| 114 | 0804629822 | SINCHIGUANO FLORES XAVIER ALEXANDER  | 8,51 |
| 115 | 0202528022 | VEGA MOYA ROMMEL ANDRES              | 8,50 |
| 116 | 1004365837 | CRUZ FARINANGO MILTON STEVEN         | 8,50 |
| 117 | 1206641555 | ALVARIO CARVAJAL LEISBER ALFREDO     | 8,49 |
| 118 | 1207663624 | BARROS CASTELLANO ERNESTO DAVID      | 8,47 |
| 119 | 0202528287 | NAUCIN CAMPOS SCHEITER RODRIGO       | 8,46 |
| 120 | 1721629739 | QUINGA VARGAS KATHERINE              | 8,46 |
| 121 | 1726136524 | QUISAGUANO FLORES JONATHAN XAVIER    | 8,46 |
| 122 | 2350964744 | JAPON NATIB CRISTHIAN ALEXANDER      | 8,46 |
| 123 | 0927196667 | CASTILLO MINA CESAR ALCIDES          | 8,45 |
| 124 | 1005158918 | ESPAÑA PADILLA WILSON ANDRES         | 8,45 |
| 125 | 0940884257 | MINA BORJA CECIBEL DOMINGA           | 8,44 |
| 126 | 0951872498 | CEVALLOS SANTOS ANDRES HERIBERTO     | 8,44 |
| 127 | 0202074829 | LLANOS LARA FABIAN MARCELO           | 8,44 |
| 128 | 0706039062 | LALANGUI PALADINES JONATHAN DAVID    | 8,43 |
| 129 | 0954960274 | GUILLÉN VERA LUCERO STEFANÍA         | 8,42 |
| 130 | 1500907181 | CARRERA PICO JORGE JEREMY            | 8,42 |
| 131 | 0956683320 | QUINTO OREJUELA DAYANA DEYANIRA      | 8,41 |
| 132 | 2300386048 | DELGADO TUITICE BRYAN IGNACIO        | 8,39 |
| 133 | 1725012783 | ZABALA GUALOTO JORDI ALEXANDER       | 8,39 |
| 134 | 0931314694 | BARREZUETA BRAVO LUIS MIGUEL         | 8,39 |
| 135 | 1106009218 | RUIZ POMA JOSÉ LENIN                 | 8,38 |
| 136 | 1350135024 | PARRAGA BONINO GABRIEL ANTONIO       | 8,37 |
| 137 | 0804129211 | MARQUEZ MARTIN MARIA DEL CARMEN      | 8,35 |
| 138 | 1754326666 | DIAZ GUALIMBA JOFRE DAVID            | 8,35 |
| 139 | 0202476511 | RAMOS SUAREZ LADY FERNANDA           | 8,35 |
| 140 | 0803318377 | MALDONADO ERAS HENRY FRANCISCO       | 8,34 |
| 141 | 0953474749 | ALMEA CONCHA ROBERTH STALIN          | 8,34 |
| 142 | 1724458680 | VARGAS ILLESCAS MARIO                | 8,34 |
| 143 | 0802744995 | PURUNCAJAS REQUENE NINFA CECILIA     | 8,32 |
| 144 | 1725591893 | LEMA GONZALEZ LUIS WLADIMIR          | 8,32 |
| 145 | 1106001397 | BERMEO CHUQUIMARCA LUIS FERNANDO     | 8,31 |
| 146 | 0941197170 | MACIAS CABRERA AMANDA ENMA           | 8,30 |
| 147 | 0550595425 | GUANOLUISA PICHUCHO BRAYAN ALEXANDER | 8,30 |
| 148 | 0803582535 | AYOVI BATALLA MARICRUZ               | 8,30 |
| 149 | 0401686126 | CARPIO VALENCIA ANTONY STIVEN        | 8,30 |

|     |            |                                    |      |
|-----|------------|------------------------------------|------|
| 150 | 1207532308 | MONROY QUIÑONES JUAN CARLOS        | 8,29 |
| 151 | 1105086373 | RIOFRIO SANCHEZ MA YKEL ANTONIO    | 8,27 |
| 152 | 1316948817 | VILLACRESES TUMBACO JULIO ALFEDRO  | 8,27 |
| 153 | 1725470049 | TENESACA BUENAÑO JHANN CARLOS      | 8,25 |
| 154 | 0706182409 | TIZÓN RODRÍGUEZ ANDY VICENTE       | 8,23 |
| 155 | 1105262479 | GRANDA CUEVA ANGEL RICAR           | 8,21 |
| 156 | 0802871426 | MITTE PRECIADO NAYILA              | 8,20 |
| 157 | 0202262721 | VELOZ GUAMINGO JEFFERSON ALEXANDER | 8,20 |
| 158 | 0928135797 | RAMIREZ CRUZ KEVIN OSWALDO         | 8,20 |
| 159 | 1003930367 | SUAREZ CEDEÑO EDWIN CHRISTIAN      | 8,20 |
| 160 | 1719655548 | CORONEL VASQUEZ MICHELLE LISBETH   | 8,19 |
| 161 | 1726505371 | ZURITA GAIBOR DEIBY FABIAN         | 8,19 |
| 162 | 0705550275 | ULLOA SARAGURO DAVID GEOVANNY      | 8,17 |
| 163 | 1003647409 | LARA ESPINOZA STIVEN ANDRES        | 8,17 |
| 164 | 0706984929 | COLORADO TORRES JULIO CESAR        | 8,17 |
| 165 | 1751619386 | BRAVO CISNEROS ROBINSON STALIN     | 8,16 |
| 166 | 1750129833 | MENDEZ PADILLA BRANDON POLIBIO     | 8,16 |
| 167 | 0952025344 | MINA MINA ANGELO JOSE              | 8,16 |
| 168 | 0804290633 | SOLANO PRECIADO ANGELO MANUEL      | 8,15 |
| 169 | 1313581157 | PICO MIELES MARLON SOCRATES        | 8,14 |
| 170 | 0803788918 | ORTIZ NAZARENO STALIN ALFREDO      | 8,14 |
| 171 | 0803597012 | CAICEDO GOMEZ BRYAN DARIO          | 8,14 |
| 172 | 1751276120 | MURQUINCHO CARRION STALIN XAVIER   | 8,12 |
| 173 | 0928604230 | CHANG ROSADO ALEXANDER VICENTE     | 8,11 |
| 174 | 0202261293 | ARTEAGA CAMACHO JESSENIA MARILU    | 8,09 |
| 175 | 0922008990 | COELLO VALVERDE EDWIN JOEL         | 8,08 |
| 176 | 1752430064 | ALVAREZ CARVAJAL BRYAN ROMANI      | 8,07 |
| 177 | 1005112022 | CUERO SALAS PAOLA MARGARITA        | 8,06 |
| 178 | 0705948461 | LOOR OCAMPO ANDRÉS FERNANDO        | 8,06 |
| 179 | 0803501774 | FARIAS CABRERA ELIZABETH LETICIA   | 8,04 |
| 180 | 0202302931 | PEREZ YANCHA EDWIN ADOLFO          | 8,04 |
| 181 | 0202093423 | TORO ALTAMIRANO LUIS ALBERTO       | 8,03 |
| 182 | 0951425800 | CANTOS MAURAT JOSELINE MARIANA     | 8,02 |
| 183 | 0956220131 | AMPUERO BENAVIDES RONNY JEFFERSON  | 8,01 |
| 184 | 0803754209 | CEDEÑO IBARRA JENNER CRISTHIAN     | 8,01 |
| 185 | 0940750490 | CRIOLLO BAJAÑA JOSUÉ ALBERTO       | 8,00 |
| 186 | 0929645406 | POROZO MINA JORDAN                 | 8,00 |
| 187 | 1105745705 | SANCHEZ CARPIO FAUSTO EMILIANO     | 7,99 |
| 188 | 0550246359 | TOCA GUANOLUISA LUIS STIVEN        | 7,98 |
| 189 | 0503073926 | VALENCIA RODRIGUEZ ERICK ALEXANDER | 7,97 |
| 190 | 1727477976 | PILATASIG VASCO ANDERSON JOSUE     | 7,94 |
| 191 | 0706927084 | QUEVEDO MORENO GENESIS LISSBETH    | 7,94 |
| 192 | 0926973405 | SUASNAVAS AMADOR CHRISTIAN ANDRES  | 7,89 |
| 193 | 0803512045 | LANDAZURI ESTACIO CARLOS ANGELO    | 7,87 |
| 194 | 1723989560 | LOPEZ HERDOIZA NEYSER STEVEN       | 7,86 |
| 195 | 0803513506 | RIVERA ZAMBRANO JOSHUA JOEL        | 7,86 |
| 196 | 1105262677 | CASTILLO ABAD JUAN                 | 7,76 |
| 197 | 1501234403 | SOTALIN TORRES STALIN MARIO        | 7,75 |
| 198 | 1106024092 | ORTEGA MORA JUAN FILOTEO           | 7,71 |

**Artículo 2.-** La Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria, a través de las unidades administrativas competentes, realizará las acciones inmediatas para disponer el lugar de trabajo al centro de privación de libertad en el que deban prestar sus servicios los agentes de seguridad penitenciaria N° 3 detallados en el artículo 1 de esta Resolución.

Los análisis de ubicación para el servicio se realizarán sobre la base de la normativa vigente y observando la necesidad institucional y considerando que el servicio lo prestan en los centros de privación de libertad a nivel nacional.

**Artículo 3.-** Se ratifica que los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria se constituyen en servidores públicos de una entidad complementaria de seguridad ciudadana y orden público y que ejercen funciones netamente operativas, independientemente del grado que tengan, en los centros de privación de libertad a nivel nacional.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La Coordinación General Administrativa Financiera realizará los pagos de las remuneraciones mensuales unificadas a los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria vinculados a través de esta Resolución.

De igual forma, la Coordinación General Administrativa Financiera incorporará a los registros para los pagos que hubiere lugar, en virtud de la vinculación al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, de conformidad con la normativa vigente.

**SEGUNDA.-** La Coordinación General Administrativa Financiera y la Dirección de Administración de Talento Humano realizarán, en el ámbito de sus competencias, las gestiones necesarias ante el ente rector de las Finanzas Públicas y del Ministerio del Trabajo, para crear la partida y puesto que se requieran para la correcta aplicación de la presente Resolución.

**TERCERA.-** La Subdirección Protección y Seguridad Penitenciaria no destinará servidores de seguridad y Vigilancia Penitenciaria a centros de adolescentes infractores.

**CUARTA.-** Encárguese a la Subdirección Técnica de Protección y Seguridad Penitenciaria, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección de Administración de Talento Humano, a la Dirección Financiera, a la Dirección Operativos, Logística y Equipamiento, a la Dirección de Régimen de Carrera, a la Unidad de Comunicación del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI y al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, el seguimiento y ejecución de la presente Resolución.

**QUINTA.-** Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Deróguese la Resolución N° SNAI-SNAI-2021-0016-R de 19 de abril de 2021.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil veintiuno.

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Edmundo Enrique Moncayo J.  
**DIRECTOR GENERAL DEL SNAI**



Firmado electrónicamente por:  
EDMUNDO ENRIQUE  
RICARDO MONCAYO  
JUANEDA

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0167**

**NELLY DEL PILAR ARIAS ZAVALA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”;*
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”;*
- Que,** el artículo 57, literal e, numeral 3, de la citada Ley Orgánica establece: *“Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 3. La inactividad económica o social por más de dos años (...)”;*
- Que,** en el artículo 58 ibídem dice: *“La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...) Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público”;*
- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector*

*cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”;*

**Que,** el artículo 55 del Reglamento antes indicado dispone: *“Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley (...)”;*

**Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: *“La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”;*

**Que,** el primer artículo innumerado posterior al 64 ibídem establece: *“Liquidación sumaria.- (...) En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control.- La liquidación sumaria también procederá respecto de las organizaciones que no hayan superado la causal de inactividad, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la Resolución que declare la inactividad, en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica (...)”;*

**Que,** el tercer artículo innumerado agregado luego del artículo 64 del Reglamento invocado dice: *“Art. ....- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más (...).- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- (...) De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad (...)”;*

**Que,** el artículo 153 ejusdem determina: *“Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma.- La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente”;*

- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 1 dispone: *“**Ámbito:** La presente resolución aplica a las cooperativas y asociaciones de la Economía Popular y Solidaria, en lo sucesivo ‘organización u organizaciones’, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en adelante ‘Superintendencia’”;*
- Que,** el artículo 6 ibídem dispone: *“**Liquidación sumaria de oficio o forzosa:** La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 3) Si la organización no hubiera superado la causal de inactividad en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución que declare dicho estado; en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica.- Para este efecto, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará en liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad. Luego de lo cual se incorporarán en los informes respectivos y en la resolución de extinción, la información presentada producto de la publicación, precisando que los posibles acreedores puedan ejercer sus derechos ante la instancia respectiva”;*
- Que,** el artículo 7 de la Norma invocada manifiesta: *“**Procedimiento:** La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes”;*
- Que,** la Disposición General Primera de la Norma indicada señala: *“(...) En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador”;*
- Que,** mediante la Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-901069, 06 de marzo de 2015, este Organismo de Control aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE MONTUBIOS AGROPECUARIOS TIERRA DE DIOS "ASOMATID";
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, conforme lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, este Organismo de Control resolvió declarar inactivas a novecientos cuarenta y un (941) organizaciones del sector no financiero de la economía popular y solidaria. En el artículo tercero de la indicada Resolución se dispuso lo siguiente: *“(...) Prevenir a los directivos de las organizaciones antes mencionadas que si **transcurridos tres meses desde la publicación de la presente Resolución, persisten en la inactividad, la Superintendencia podrá declararlas disueltas y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público,** de conformidad con lo que dispone el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular*

y Solidaria, **por lo cual dentro del plazo anteriormente enunciado deberán presentar los descargos que consideren pertinentes (...)**" (énfasis agregado);

**Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-1729, de 28 de agosto de 2019, la Intendencia General Técnica pone en conocimiento de la Intendencia del Sector No Financiero, así como de las Intendencias Zonales, que: "(...) *Mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, cuya copia acompaño, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, declaró inactivas a 941 organizaciones del sector no financiero, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. Dentro del marco normativo antes citado, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procedió a publicar la Resolución referida en primer término, en el diario Metro, el 22 y 23 de agosto de 2019 (...) por tal motivo, solicito que dentro del ámbito de jurisdicción y conforme las disposiciones emitidas por este Organismo de Control, se realice el control y seguimiento de la ejecución del proceso de inactividad de las 941 organizaciones del sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria.- En consecuencia de lo anterior, agradeceré que una vez haya culminado el tiempo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, contado a partir de la mencionada publicación, se sirvan comunicar a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de las organizaciones a las disposiciones contenidas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019 (...)*";

**Que,** por medio del Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2020-002, de 20 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 5 del Sector No Financiero, en atención al requerimiento previo, luego del análisis efectuado concluye y recomienda: "(...) **D. CONCLUSIONES:-** Las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1 (...) se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del Artículo 57 de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la misma Ley Orgánica, por lo que no han superado la causal de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019.- Del levantamiento de información contenida en los Anexos 2, 3, 4, 5 y 6, se evidencia que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen activos a su nombre (...).- **E. RECOMENDACIONES:** Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...) concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...) En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha identificado que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen bienes a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria (...)" Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria que constan en el Anexo 1 al que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACIÓN DE MONTUBIOS AGROPECUARIOS TIERRA DE DIOS "ASOMATID", con Registro Único de Contribuyentes No. 0992923555001;

**Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IZ5-DZ5SNF-2020-0266, de 20 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 5 del Sector No Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Zonal 5 "(...) el Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2020-002, de fecha 20 de febrero de 2020, por disolución y liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones detalladas en el Anexo 1.-'Datos

*Generales' adjunto al presente informe, en el cual se recomienda: '...el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1...'; por encontrarse incursas en lo establecido en el numeral 3) del literal e) del artículo 57) de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la misma Ley Orgánica; en virtud que (sic) se ha identificado que las mencionadas organizaciones no mantienen activos a su nombre (...)'.*

**Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-IZ5-2020-0267, de 20 de febrero de 2020, el Intendente Zonal 5 (E) pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución "(...) el Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2020-002, de fecha 20 de febrero de 2020, por disolución y liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones detalladas en el Anexo 1.- 'Datos Generales' adjunto al presente informe, en el que se recomienda y con lo cual concuerdo: '...el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1...'; por encontrarse incursas en lo establecido en el numeral 3) del literal e) del artículo 57) de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la misma Ley Orgánica; en virtud (sic) que se ha identificado que las mencionadas organizaciones no mantienen activos a su nombre (...)'.

**Que,** mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-022, de 23 de marzo de 2020, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria concluye y recomienda: "(...) **4. CONCLUSIONES:** .- (...) **4.2.** En los cortes de información obtenidos de los años 2016 y 2017, las 171 organizaciones no remitieron al Servicio de Rentas Internas, información financiera en la Declaración de Impuesto a la Renta.- (...) **4.5.** Ninguna organización mantiene bienes inmuebles catastrados a su nombre.- **4.6.** Ninguna organización mantiene activos en cooperativas de ahorro y crédito del sistema financiero popular y solidario; así como tampoco tienen depósitos a la vista en entidades del sector financiero nacional.- (...) **4.9.** Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que 171 organizaciones de la EPS, han incumplido con lo establecido en el marco legal citado de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de las organizaciones mencionadas anteriormente.-**5. RECOMENDACIONES:** **5.1.** Declarar la liquidación forzosa sumaria de 171 organizaciones de la EPS, analizadas en el presente informe técnico, en razón que (sic) se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...); organizaciones entre las que se encuentra la ASOCIACIÓN DE MONTUBIOS AGROPECUARIOS TIERRA DE DIOS "ASOMATID", con Registro Único de Contribuyentes No. 0992923555001;

**Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-0192, de 24 de marzo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-022, respecto de las organizaciones de la economía popular y solidaria entre las cuales consta la ASOCIACIÓN DE MONTUBIOS AGROPECUARIOS TIERRA DE DIOS "ASOMATID", y concluye que: "(...) se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del artículo 57 de

*la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en su Reglamento General; y, en el Procedimiento para las Liquidaciones de Oficio de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente declarar la disolución y liquidación de oficio de las mismas (...);*

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0199, de 24 de marzo de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución concluye y recomienda: *"(...) Esta Intendencia, sobre la base del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-022 de 23 de marzo de 2020, emitido por la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, establece que 171 organizaciones de la EPS se encuentran incursas en el numeral 3, del literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; por lo cual, aprueba y recomienda declarar la liquidación sumaria forzosa de las mencionadas organizaciones y la extinción de la personalidad jurídica (...);"*
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1380, de 12 de junio de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1380, el 12 de junio de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-2205, de 10 de diciembre de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución informa: *"(...) que se realizó la publicación de llamamiento a posibles acreedores en Diario 'Metro' de circulación nacional, el 18 de noviembre de 2020 (...).- En ese sentido, ante el referido llamado debo comunicar que no se ha registrado ingreso documental u oficio alguno, ante posibles acreencias, de ninguna de las ciento setenta y uno organizaciones (171) (...);"*
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,
- Que,** a través de la acción de personal No. 0326, que rige desde el 29 de marzo de 2021, se resolvió la subrogación de la señora Nelly del Pilar Arias Zavala como Intendente General Técnico de este Organismo de Control.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE MONTUBIOS AGROPECUARIOS TIERRA DE DIOS "ASOMATID", con Registro Único de Contribuyentes No. 0992923555001, domiciliada en el cantón GUAYAQUIL, provincia de GUAYAS, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, literal e)

numeral 3; y, 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo 14 ibídem y primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como de los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar a la ASOCIACIÓN DE MONTUBIOS AGROPECUARIOS TIERRA DE DIOS "ASOMATID", con Registro Único de Contribuyentes No. 0992923555001, extinguida de pleno derecho conforme al primer artículo innumerado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE MONTUBIOS AGROPECUARIOS TIERRA DE DIOS "ASOMATID".

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE MONTUBIOS AGROPECUARIOS TIERRA DE DIOS "ASOMATID" del registro correspondiente.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Disponer que la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la Organización; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**SEGUNDA.-** Los posibles acreedores podrán ejercer sus derechos ante la instancia respectiva, sin perjuicio de la publicación por la prensa previamente realizada por esta Superintendencia, con el fin de poner en su conocimiento que la organización entraría en un proceso de liquidación sumaria; de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-901069; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas el contenido de la presente Resolución, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De la ejecución y del cumplimiento de la Resolución, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

### **COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 9 días de abril de 2021.

Firmado electrónicamente por:  
NELLY DEL PILAR ARIAS ZAVALA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)  
2021-04-09 12:50:30



**NELLY DEL PILAR ARIAS ZAVALA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

Firmado electrónicamente por:  
MARIA ISABEL MIERCAL DE OCARA  
Banco del Estado del Ecuador S.A. (BCE)  
Luzmila MIERCAL DE OCARA  
Fecha: 2021-04-09 12:50:30

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0168**

**NELLY DEL PILAR ARIAS ZAVALA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...);*
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...);*
- Que,** el artículo 57, literal e, numeral 3, de la citada Ley Orgánica establece: *“Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 3. La inactividad económica o social por más de dos años (...);*
- Que,** en el artículo 58 ibídem dice: *“La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...) Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público”;*
- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector*

*cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”;*

**Que,** el artículo 55 del Reglamento antes indicado dispone: “*Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley (...)*”;

**Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: “*La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización*”;

**Que,** el primer artículo innumerado posterior al 64 ibídem establece: “*Liquidación sumaria.- (...) En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control.- La liquidación sumaria también procederá respecto de las organizaciones que no hayan superado la causal de inactividad, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la Resolución que declare la inactividad, en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica (...)*”;

**Que,** el tercer artículo innumerado agregado luego del artículo 64 del Reglamento invocado dice: “*Art. ....- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más (...).- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- (...) De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad (...)*”;

**Que,** el artículo 153 ejusdem determina: “*Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma.- La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente*”;

- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 1 dispone: *“**Ámbito:** La presente resolución aplica a las cooperativas y asociaciones de la Economía Popular y Solidaria, en lo sucesivo ‘organización u organizaciones’, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en adelante ‘Superintendencia’”;*
- Que,** el artículo 6 ibídem dispone: *“**Liquidación sumaria de oficio o forzosa:** La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 3) Si la organización no hubiera superado la causal de inactividad en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución que declare dicho estado; en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica.- Para este efecto, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará en liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad. Luego de lo cual se incorporarán en los informes respectivos y en la resolución de extinción, la información presentada producto de la publicación, precisando que los posibles acreedores puedan ejercer sus derechos ante la instancia respectiva”;*
- Que,** el artículo 7 de la Norma invocada manifiesta: *“**Procedimiento:** La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes”;*
- Que,** la Disposición General Primera de la Norma indicada señala: *“(...) En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador”;*
- Que,** mediante la Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-901218, de 14 de mayo de 2015, este Organismo de Control aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES LA REVOLUCIÓN DE LOS POBRES "AGRIREVOPO";
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, conforme lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, este Organismo de Control resolvió declarar inactivas a novecientas cuarenta y un (941) organizaciones del sector no financiero de la economía popular y solidaria. En el artículo tercero de la indicada Resolución se dispuso lo siguiente: *“(...) Prevenir a los directivos de las organizaciones antes mencionadas que si **transcurridos tres meses desde la publicación de la presente Resolución, persisten en la inactividad, la Superintendencia podrá declararlas disueltas y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público,** de conformidad con lo que dispone el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular*

y Solidaria, **por lo cual dentro del plazo anteriormente enunciado deberán presentar los descargos que consideren pertinentes (...)**" (énfasis agregado);

**Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-1729, de 28 de agosto de 2019, la Intendencia General Técnica pone en conocimiento de la Intendencia del Sector No Financiero, así como de las Intendencias Zonales, que: "(...) *Mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, cuya copia acompaño, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, declaró inactivas a 941 organizaciones del sector no financiero, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. Dentro del marco normativo antes citado, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procedió a publicar la Resolución referida en primer término, en el diario Metro, el 22 y 23 de agosto de 2019 (...) por tal motivo, solicito que dentro del ámbito de jurisdicción y conforme las disposiciones emitidas por este Organismo de Control, se realice el control y seguimiento de la ejecución del proceso de inactividad de las 941 organizaciones del sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria.- En consecuencia de lo anterior, agradeceré que una vez haya culminado el tiempo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, contado a partir de la mencionada publicación, se sirvan comunicar a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de las organizaciones a las disposiciones contenidas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019 (...)*";

**Que,** por medio del Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2020-002, de 20 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 5 del Sector No Financiero, en atención al requerimiento previo, luego del análisis efectuado concluye y recomienda: "(...) **D. CONCLUSIONES:-** Las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1 (...) se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del Artículo 57 de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la misma Ley Orgánica, por lo que no han superado la causal de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019.- Del levantamiento de información contenida en los Anexos 2, 3, 4, 5 y 6, se evidencia que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen activos a su nombre (...).- **E. RECOMENDACIONES:** Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...) concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...) En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha identificado que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen bienes a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria (...)" Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria que constan en el Anexo 1 al que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES LA REVOLUCIÓN DE LOS POBRES "AGRIREVOPO", con Registro Único de Contribuyentes No. 0992925310001;

**Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IZ5-DZ5SNF-2020-0266, de 20 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 5 del Sector No Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Zonal 5 "(...) el Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2020-002, de fecha 20 de febrero de 2020, por disolución y liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones detalladas en el Anexo 1.-'Datos

*Generales' adjunto al presente informe, en el cual se recomienda: '...el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1...'; por encontrarse incursas en lo establecido en el numeral 3) del literal e) del artículo 57) de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la misma Ley Orgánica; en virtud que (sic) se ha identificado que las mencionadas organizaciones no mantienen activos a su nombre (...)'*;

**Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-IZ5-2020-0267, de 20 de febrero de 2020, el Intendente Zonal 5 (E) pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución "(...) el Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2020-002, de fecha 20 de febrero de 2020, por disolución y liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones detalladas en el Anexo 1.-'Datos Generales' adjunto al presente informe, en el que se recomienda y con lo cual concuerdo: '...el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1...'; por encontrarse incursas en lo establecido en el numeral 3) del literal e) del artículo 57) de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la misma Ley Orgánica; en virtud (sic) que se ha identificado que las mencionadas organizaciones no mantienen activos a su nombre (...)'";

**Que,** mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-022, de 23 de marzo de 2020, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria concluye y recomienda: "(...) **4. CONCLUSIONES: .- (...) 4.2.** En los cortes de información obtenidos de los años 2016 y 2017, las 171 organizaciones no remitieron al Servicio de Rentas Internas, información financiera en la Declaración de Impuesto a la Renta.- (...) **4.5.** Ninguna organización mantiene bienes inmuebles catastrados a su nombre.- **4.6.** Ninguna organización mantiene activos en cooperativas de ahorro y crédito del sistema financiero popular y solidario; así como tampoco tienen depósitos a la vista en entidades del sector financiero nacional.- (...) **4.9.** Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que 171 organizaciones de la EPS, han incumplido con lo establecido en el marco legal citado de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de las organizaciones mencionadas anteriormente.-**5. RECOMENDACIONES: 5.1.** Declarar la liquidación forzosa sumaria de 171 organizaciones de la EPS, analizadas en el presente informe técnico, en razón que (sic) se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...); organizaciones entre las que se encuentra la ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES LA REVOLUCIÓN DE LOS POBRES "AGRIREVOPO", con Registro Único de Contribuyentes No. 0992925310001;

**Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-0192, de 24 de marzo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-022, respecto de las organizaciones de la economía popular y solidaria entre las cuales consta la ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES LA REVOLUCIÓN DE LOS POBRES "AGRIREVOPO", y concluye que: "(...) se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en su

*Reglamento General; y, en el Procedimiento para las Liquidaciones de Oficio de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente declarar la disolución y liquidación de oficio de las mismas (...);*

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0199, de 24 de marzo de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución concluye y recomienda: *"(...) Esta Intendencia, sobre la base del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-022 de 23 de marzo de 2020, emitido por la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, establece que 171 organizaciones de la EPS se encuentran incursas en el numeral 3, del literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; por lo cual, aprueba y recomienda declarar la liquidación sumaria forzosa de las mencionadas organizaciones y la extinción de la personalidad jurídica (...);"*
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1380, de 12 de junio de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1380, el 12 de junio de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-2205, de 10 de diciembre de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución informa: *"(...) que se realizó la publicación de llamamiento a posibles acreedores en Diario 'Metro' de circulación nacional, el 18 de noviembre de 2020 (...).- En ese sentido, ante el referido llamado debo comunicar que no se ha registrado ingreso documental u oficio alguno, ante posibles acreencias, de ninguna de las ciento setenta y uno organizaciones (171) (...);"*
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,
- Que,** a través de la acción de personal No. 0326, que rige desde el 29 de marzo de 2021, se resolvió la subrogación de la señora Nelly del Pilar Arias Zavala como Intendente General Técnico de este Organismo de Control.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES LA REVOLUCIÓN DE LOS POBRES "AGRIREVOPO", con Registro Único de Contribuyentes No. 0992925310001, domiciliada en el cantón GUAYAQUIL, provincia de GUAYAS, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, literal e) numeral 3; y, 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en

concordancia con el artículo 14 ibídem y primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como de los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar a la ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES LA REVOLUCIÓN DE LOS POBRES "AGRIREVOPO", con Registro Único de Contribuyentes No. 0992925310001, extinguida de pleno derecho conforme al primer artículo innumerado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES LA REVOLUCIÓN DE LOS POBRES "AGRIREVOPO".

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES LA REVOLUCIÓN DE LOS POBRES "AGRIREVOPO" del registro correspondiente.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Disponer que la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la Organización; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**SEGUNDA.-** Los posibles acreedores podrán ejercer sus derechos ante la instancia respectiva, sin perjuicio de la publicación por la prensa previamente realizada por esta Superintendencia, con el fin de poner en su conocimiento que la organización entraría en un proceso de liquidación sumaria; de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaria General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-901218; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas el contenido de la presente Resolución, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De la ejecución y del cumplimiento de la Resolución, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

**COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 9 días de abril de 2021.

Firmado electrónicamente por:  
NELLY DEL PILAR ARIAS ZAVALA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)  
2021-04-09 12:51:10

**NELLY DEL PILAR ARIAS ZAVALA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

Firma: 88187862201  
Nombre: RAFAEL MERCAL DE OCAÑA  
Nro. CUI: 8150143 ORIGINAL PAGO  
Lugar: 00000000000000000000  
Fecha: 2021-04-20 12:45:10

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0169**

**NELLY DEL PILAR ARIAS ZAVALA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”;*
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”;*
- Que,** el artículo 57, literal e, numeral 3, de la citada Ley Orgánica establece: *“Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 3. La inactividad económica o social por más de dos años (...)”;*
- Que,** en el artículo 58 ibídem dice: *“La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...) Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público”;*
- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector*

*cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”;*

**Que,** el artículo 55 del Reglamento antes indicado dispone: *“Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley (...)”;*

**Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: *“La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”;*

**Que,** el primer artículo innumerado posterior al 64 ibídem establece: *“Liquidación sumaria.- (...) En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control.- La liquidación sumaria también procederá respecto de las organizaciones que no hayan superado la causal de inactividad, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la Resolución que declare la inactividad, en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica (...)”;*

**Que,** el tercer artículo innumerado agregado luego del artículo 64 del Reglamento invocado dice: *“Art. ....- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más (...).- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- (...) De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad (...)”;*

**Que,** el artículo 153 ejusdem determina: *“Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma.- La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente”;*

- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 1 dispone: *“Ámbito: La presente resolución aplica a las cooperativas y asociaciones de la Economía Popular y Solidaria, en lo sucesivo ‘organización u organizaciones’, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en adelante ‘Superintendencia’”;*
- Que,** el artículo 6 ibídem dispone: *“**Liquidación sumaria de oficio o forzosa:** La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 3) Si la organización no hubiera superado la causal de inactividad en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución que declare dicho estado; en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica.- Para este efecto, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará en liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad. Luego de lo cual se incorporarán en los informes respectivos y en la resolución de extinción, la información presentada producto de la publicación, precisando que los posibles acreedores puedan ejercer sus derechos ante la instancia respectiva”;*
- Que,** el artículo 7 de la Norma invocada manifiesta: *“**Procedimiento:** La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes”;*
- Que,** la Disposición General Primera de la Norma indicada señala: *“(...) En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador”;*
- Que,** mediante la Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-900112, de 10 de julio de 2015, este Organismo de Control aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN DE TILAPIAS 18 DE OCTUBRE "ASOPROTIL";
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, conforme lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, este Organismo de Control resolvió declarar inactivas a novecientos cuarenta y un (941) organizaciones del sector no financiero de la economía popular y solidaria. En el artículo tercero de la indicada Resolución se dispuso lo siguiente: *“(...) Prevenir a los directivos de las organizaciones antes mencionadas que si **transcurridos tres meses desde la publicación de la presente Resolución, persisten en la inactividad, la Superintendencia podrá declararlas disueltas y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público,** de conformidad con lo que dispone el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular*

*y Solidaria, por lo cual dentro del plazo anteriormente enunciado deberán presentar los descargos que consideren pertinentes (...)*" (énfasis agregado);

**Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-1729, de 28 de agosto de 2019, la Intendencia General Técnica pone en conocimiento de la Intendencia del Sector No Financiero, así como de las Intendencias Zonales, que: "(...) *Mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, cuya copia acompaño, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, declaró inactivas a 941 organizaciones del sector no financiero, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. Dentro del marco normativo antes citado, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procedió a publicar la Resolución referida en primer término, en el diario Metro, el 22 y 23 de agosto de 2019 (...) por tal motivo, solicito que dentro del ámbito de jurisdicción y conforme las disposiciones emitidas por este Organismo de Control, se realice el control y seguimiento de la ejecución del proceso de inactividad de las 941 organizaciones del sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria.- En consecuencia de lo anterior, agradeceré que una vez haya culminado el tiempo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, contado a partir de la mencionada publicación, se sirvan comunicar a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de las organizaciones a las disposiciones contenidas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019 (...)*";

**Que,** por medio del Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2020-002, de 20 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 5 del Sector No Financiero, en atención al requerimiento previo, luego del análisis efectuado concluye y recomienda: "(...) **D. CONCLUSIONES:-** Las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1 (...) se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del Artículo 57 de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la misma Ley Orgánica, por lo que no han superado la causal de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019.- Del levantamiento de información contenida en los Anexos 2, 3, 4, 5 y 6, se evidencia que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen activos a su nombre (...).- **E. RECOMENDACIONES:** Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...) concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...) En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha identificado que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen bienes a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria (...)" Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria que constan en el Anexo 1 al que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN DE TILAPIAS 18 DE OCTUBRE "ASOPROTIL", con Registro Único de Contribuyentes No. 0992926872001;

**Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IZ5-DZ5SNF-2020-0266, de 20 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 5 del Sector No Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Zonal 5 "(...) el Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2020-002, de fecha 20 de febrero de 2020, por disolución y liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones detalladas en el Anexo 1.-Datos

*Generales' adjunto al presente informe, en el cual se recomienda: '...el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1...'; por encontrarse incursas en lo establecido en el numeral 3) del literal e) del artículo 57) de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la misma Ley Orgánica; en virtud que (sic) se ha identificado que las mencionadas organizaciones no mantienen activos a su nombre (...)'*;

**Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-IZ5-2020-0267, de 20 de febrero de 2020, el Intendente Zonal 5 (E) pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución "(...) el Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2020-002, de fecha 20 de febrero de 2020, por disolución y liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones detalladas en el Anexo 1.- 'Datos Generales' adjunto al presente informe, en el que se recomienda y con lo cual concuerdo: '...el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1...'; por encontrarse incursas en lo establecido en el numeral 3) del literal e) del artículo 57) de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la misma Ley Orgánica; en virtud (sic) que se ha identificado que las mencionadas organizaciones no mantienen activos a su nombre (...)'";

**Que,** mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-022, de 23 de marzo de 2020, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria concluye y recomienda: "(...) **4. CONCLUSIONES: .-** (...) **4.2.** En los cortes de información obtenidos de los años 2016 y 2017, las 171 organizaciones no remitieron al Servicio de Rentas Internas, información financiera en la Declaración de Impuesto a la Renta.- (...) **4.5.** Ninguna organización mantiene bienes inmuebles catastrados a su nombre.- **4.6.** Ninguna organización mantiene activos en cooperativas de ahorro y crédito del sistema financiero popular y solidario; así como tampoco tienen depósitos a la vista en entidades del sector financiero nacional.- (...) **4.9.** Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que 171 organizaciones de la EPS, han incumplido con lo establecido en el marco legal citado de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de las organizaciones mencionadas anteriormente.-**5. RECOMENDACIONES: 5.1.** Declarar la liquidación forzosa sumaria de 171 organizaciones de la EPS, analizadas en el presente informe técnico, en razón que (sic) se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...); organizaciones entre las que se encuentra la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN DE TILAPIAS 18 DE OCTUBRE "ASOPROTIL", con Registro Único de Contribuyentes No. 0992926872001;

**Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-0192, de 24 de marzo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-022, respecto de las organizaciones de la economía popular y solidaria entre las cuales consta la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN DE TILAPIAS 18 DE OCTUBRE "ASOPROTIL", y concluye que: "(...) se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del artículo 57 de la Ley

*Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en su Reglamento General; y, en el Procedimiento para las Liquidaciones de Oficio de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente declarar la disolución y liquidación de oficio de las mismas (...)"*;

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0199, de 24 de marzo de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución concluye y recomienda: *"(...) Esta Intendencia, sobre la base del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-022 de 23 de marzo de 2020, emitido por la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, establece que 171 organizaciones de la EPS se encuentran incursas en el numeral 3, del literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; por lo cual, aprueba y recomienda declarar la liquidación sumaria forzosa de las mencionadas organizaciones y la extinción de la personalidad jurídica (...)"*;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1380, de 12 de junio de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1380, el 12 de junio de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-2205, de 10 de diciembre de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución informa: *"(...) que se realizó la publicación de llamamiento a posibles acreedores en Diario 'Metro' de circulación nacional, el 18 de noviembre de 2020 (...).- En ese sentido, ante el referido llamado debo comunicar que no se ha registrado ingreso documental u oficio alguno, ante posibles acreencias, de ninguna de las ciento setenta y uno organizaciones (171) (...)"*;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,
- Que,** a través de la acción de personal No. 0326, que rige desde el 29 de marzo de 2021, se resolvió la subrogación de la señora Nelly del Pilar Arias Zavala como Intendente General Técnico de este Organismo de Control.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN DE TILAPIAS 18 DE OCTUBRE "ASOPROTIL", con Registro Único de Contribuyentes No. 0992926872001, domiciliada en el cantón DURAN, provincia de GUAYAS, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, literal e) numeral 3; y, 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia

con el artículo 14 ibídem y primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como de los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN DE TILAPIAS 18 DE OCTUBRE "ASOPROTIL", con Registro Único de Contribuyentes No. 0992926872001, extinguida de pleno derecho conforme al primer artículo innumerado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN DE TILAPIAS 18 DE OCTUBRE "ASOPROTIL".

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN DE TILAPIAS 18 DE OCTUBRE "ASOPROTIL" del registro correspondiente.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Disponer que la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la Organización; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**SEGUNDA.-** Los posibles acreedores podrán ejercer sus derechos ante la instancia respectiva, sin perjuicio de la publicación por la prensa previamente realizada por esta Superintendencia, con el fin de poner en su conocimiento que la organización entraría en un proceso de liquidación sumaria; de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaria General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-900112; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas el contenido de la presente Resolución, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De la ejecución y del cumplimiento de la Resolución, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

**COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 9 días de abril de 2021.

Firmado electrónicamente por:  
NELLY DEL PILAR ARIAS ZAVALA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)  
2021-04-09 12:51:57



**NELLY DEL PILAR ARIAS ZAVALA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

Firmado electrónicamente por:  
MARIA ISABEL MERCEDES OCAÑA  
Nº de Cédula: 12.000.000.000.000.000.000  
Lugar: QUITO, 09 de Abril de 2021  
Fecha: 2021-04-09 12:51:57



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.